

# Efectos fiscales de los intereses y la fluctuación cambiaria



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

Mtro. Ernesto Sanciprián Pacheco  
C.P. Humberto Pérez Cruz

# Temario

## I. Personas físicas

## II. Personas morales

Intereses nominales

Intereses devengados

Deducción

Efectos por la inflación

Ingresos acumulables

Deducciones propias de la actividad

Retención de impuestos

Otros ingresos

Fluctuación cambiaria

# Intereses

Según el artículo 8o. de la LISR se consideran intereses, los rendimientos de créditos de cualquier clase, sin importar el nombre con que se les designe, entre otros:

- rendimientos de la deuda pública
- bonos u obligaciones, incluyendo descuentos
- primas y premios
- premios de reportos o de préstamos de valores
- comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos
- contraprestaciones relativas a la aceptación de un aval, **del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase**, excepto cuando se trate de aquellas que deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas
- ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito
- ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero
- diferencia entre:
  - el total de pagos y el monto original de la inversión en arrendamiento financiero, y
  - la contraprestación pagada por la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles y las rentas

- ajuste que resulte de la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive **mediante el uso de unidades de inversión**, cuando en los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero así se prevea
- **Ganancias o pérdidas cambiarias**, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo, y
- ganancia proveniente de la **enajenación de las acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda referidos en la Ley de Fondos de Inversión**
- rendimientos de las aportaciones voluntarias, depositadas en la **subcuenta individual abierta en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro** o en la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

# Tipos impositivos

## generales

Son los elementos que integran el gravamen, son similares a los elementos del impuesto.

	LISR	LIVA
<b>Personal</b>	Personas físicas ( <i>art. 22 CCF</i> ) y morales ( <i>art. 7 LISR</i> )	Personas físicas y morales ( <i>art 1 LIVA</i> )
<b>Material</b>	La modificación positiva al haber patrimonial ( <i>art 9 LISR</i> )	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Enajenacion de Bienes (<i>art 8 LIVA</i>)</li><li>2. Prestacion de Servicios independientes (<i>art 14 LIVA</i>)</li><li>3. Otorgamiento del Uso o Goce temporal de Bienes (<i>art 19 LIVA</i>)</li><li>4. Importacion de Bienes o Servicios (<i>art 24 LIVA</i>)</li></ol>
<b>Espacial</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan (<i>art. 42 CPEUM 1 LISR</i>)</li><li>2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente (<i>Art. 2, 3 LISR</i>)</li><li>3. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional (<i>art. 42 CPEUM, 1 LISR</i>)</li></ol>	Territorio Nacional ( <i>art. 42 CPEUM</i> )
<b>Temporal</b>	Anual ( <i>art. 9 LISR</i> ), Mensual ( <i>art. 14 LISR</i> ) Bimestral ( <i>art. 111 y 112 LISR</i> )	Mensual ( <i>art. 5-D LIVA</i> )

# Título IV. “De las Personas Físicas”

Tema	Fundamento
Disposiciones Generales	Arts. 90 a 93
Capítulo I. De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	Arts. 94 a 99
Capítulo II. De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales	Arts. 100 a 113
Capítulo III. De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	Arts. 114 a 118
Capítulo IV. De los Ingresos por Enajenación de Bienes	Arts. 119 a 129
<b>Capítulo V. De los Ingresos por Adquisición de Bienes</b>	<b>Arts. 130 a 132</b>
<b>Capítulo VI. De los Ingresos por Intereses</b>	<b>Arts. 133 a 136</b>
Capítulo VII. De los Ingresos por la Obtención de Premios	Arts. 137 a 139
<b>Capítulo VIII. De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales</b>	<b>Art. 140</b>
<b>Capítulo IX. De los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas</b>	<b>Arts. 141 a 146</b>
Capítulo X. De los Requisitos de las Deducciones	Arts. 147 a 149
Capítulo XI. De la Declaración Anual	Arts. 150 a 152

# Generalidades

**El artículo 90 de la LISR**, señala que son obligados a este impuesto las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en:

- Efectivo
- Bienes
- *Crédito*
- Servicios
- **Cualquier otro tipo**

Así que no basta con decir: “**no tengo ingreso porque no cobré en efectivo**”, habrá que analizar si no hubo otro medio de pago distinto al efectivo, que la ley contempló como ingreso.

# Discrepancia fiscal

La discrepancia fiscal se da cuando la autoridad fiscal **comprueba** que el monto de las erogaciones en un año de calendario es superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiese correspondido declarar.

Se consideran erogaciones: gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o **tarjetas de crédito**

Estas erogaciones se presumen ingresos, cuando:

- La persona no esté inscrita en el RFC
- No presenten las declaraciones a las que están obligadas
- Declaren ingresos menores a las erogaciones referidas

Los ingresos presuntos se considerarán omitidos por la actividad preponderante del contribuyente

# Procedimiento de discrepancia fiscal

1

## Notificar al contribuyente:

- el monto de las erogaciones detectadas
- qué información uso para conocerlas
- el medio por el cual se obtuvo
- la discrepancia resultante

2

El contribuyente cuenta con **un plazo de 20 días** para informar por escrito, el origen o fuente de procedencia de los recursos con que se efectuó las erogaciones detectadas y ofrecerá las pruebas necesarias

3

La autoridad fiscal podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente

4

**Acreditada la discrepancia**, se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de la LISR

# Ingresos exentos

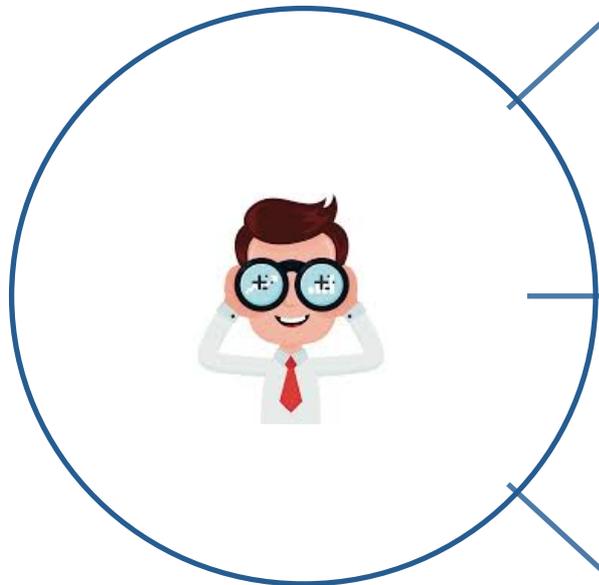
Concepto exento	Importe
Contrato de arrendamiento prorrogado. (Rentas congeladas)	Total
Enajenación de casa habitación	Hasta 700,000 UDIS y se aplicará una vez cada 3 ejercicios fiscales
Bienes muebles (distintos de acciones, partes sociales y títulos valor)	La ganancia será exenta hasta 3 veces la UMA
Intereses	<ul style="list-style-type: none"><li>• pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, <b>para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro</b>, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 <b>SMG</b>, elevado al año</li><li>• pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 SMG, elevados al año</li></ul>

Concepto exento	Importe
Herencia o legado	Total
Donativos	TOTAL. Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta  TOTAL. Los que reciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta  Hasta 3 UMAS elevadas al año en los demás casos
Premios	Total, en caso de obtenerlos por concurso científico, artístico o literario
Indemnización por daños	Hasta por el importe del daño que no exceda el valor de mercado
Alimentos	Total, siempre que tenga el carácter de acreedor alimentario en términos de la legislación civil aplicable
Derechos parcelarios	Total. En el caso de la primera enajenación

# Exención o deducción o no sujeción

Concepto	Característica
Ingresos exentos	Forma parte del <b>incremento positivo en el haber patrimonial</b> del contribuyente, pero por su naturaleza se le otorga la concesión de no pagar el tributo
Deducciones	<i>Estructurales.</i> Respetan el principio de proporcionalidad tributaria, el cual busca determinar una base para contribuir al gasto público  <i>No estructurales.</i> Esta figura auxilia a la base contributiva disminuyendo de los ingresos acumulables, las erogaciones con fines extrafiscales
No sujeción	Son actividades no comprendidas (diferentes a concesiones) dentro del gravamen del impuesto

# Régimen de los intereses para PF



Actividad empresarial

- **Art. 100, fracc. IX LISR**
- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno

Intereses del sistema financiero

- **Del art. 133 al 134 de la LISR**
- Se consideran ingresos por intereses para los efectos de este Capítulo, los establecidos en el artículo 8 de la LISR y los demás que conforme a esta tengan el tratamiento de interés

Otros Ingresos

- **Art. 142, fracc. II, de la LISR**
- La ganancia cambiaria y los intereses provenientes de créditos distintos a los señalados en el Capítulo VI del Título IV de la LISR

## Intereses en actividad empresarial o servicios profesionales (Capítulo II, Título IV, LISR)

- El momento de acumulación es cuando sean efectivamente percibidos.  
Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en **efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.**

Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha **de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero.** También se entiende que es efectivamente percibido **cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones**

- Aplica deducciones
- Se declara en pagos provisionales
- Se acumula para la declaración anual
- Se aplican todas las obligaciones de la actividad empresarial o servicio profesional



Ingresos **1**

Deducciones personales

Determinación

Pago

 Datos de Nómina

 Actividad empresarial y Servicios profesionales (Honorarios) **1**

 Ingresos **1**

Total de ingresos

100000 

 Ingresos exentos

0

[Detalle](#)

Otros ingresos

5,000

Ingresos acumulables

5,000

## Detalle de ingresos



### Detalle de ingresos

Monto por detallar

0

Agregar

Concepto	Monto detallado	
Ingresos totales propios de la actividad nacionales	95,000	
Intereses cobrados sin ajuste alguno y ganancia cambiaria relacionados con actividades propias	5,000	

Cerrar

## Intereses en actividad empresarial o servicios profesionales (Deducciones)

Artículo 103 de la LISR. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguiente:

...

**V: Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo **siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades** a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.**

## Intereses del sistema financiero (Capítulo VI, Título IV de la LISR)

- Se consideran ingresos por intereses para los efectos de este Capítulo, los establecidos en el artículo 8 de la LISR.
- También son intereses **los pagos efectuados por las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios**, por los retiros parciales o totales que realicen dichas personas de las primas pagadas, o de los rendimientos de éstas, **antes de que ocurra el riesgo o el evento amparado en la póliza**, así como a los pagos que efectúen a los asegurados o a sus beneficiarios en el caso de seguros **cuyo riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado** cuando en este último caso no se cumplan los requisitos de la fracción XXI del artículo 93 de la LISR (cuotas pagadas por el asegurado o empleador)

	Cantidad asegurada por fallecimiento
Menos:	Reserva matemática de riesgos en curso de la póliza
Igual:	Resultado
Por:	Probabilidad de muerte del asegurado establecida por la CNSF
Igual:	Cobertura del seguro

	Prima pagada
Menos:	Cobertura del seguro de riesgo de fallecimiento y a otros accesorios
Igual:	Aportación de inversión (Resultado A)

	Suma del valor de rescate
Más:	Dividendos a que tenga derecho el asegurado o beneficiarios
Igual:	Resultado B

	Resultado B
Menos:	Resultado A
Igual:	Interés real acumulable

## Intereses del sistema financiero

- **Momento de acumulación** en el ejercicio en que se devenguen.
- **Acumulación del Interés real** (monto en el que los intereses excedan al ajuste por inflación)
- **El ajuste por inflación** se determinará multiplicando **el saldo promedio diario** de la inversión que genere los intereses, por el **factor** que se obtenga de **restar la unidad del cociente que resulte de dividir el INPC del mes más reciente del periodo de la inversión, entre el citado índice correspondiente al primer mes del periodo.**
- El **saldo promedio de la inversión** será el saldo que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de la inversión, sin considerar los intereses devengados no pagados

	Intereses nominales
Menos:	Ajuste por inflación
Igual:	Interés real
	Saldo promedio diario de la inversión
Por:	Factor
Igual:	Ajuste por inflación
	Saldos diarios de la inversión
Entre:	Número de días de la inversión
Igual:	Saldo promedio diario de la inversión
	INPC del mes más reciente del periodo de la inversión
Entre:	INPC del primer mes del periodo
Menos:	Unidad
Igual:	Factor

## Pérdida inflacionaria

Cuando el ajuste por inflación sea mayor que los intereses obtenidos:

- Se podrá disminuir de los demás ingresos obtenidos en el ejercicio, excepto de aquellos a que se refieren los Capítulos I y II
- La parte de la pérdida que no se hubiese podido disminuir en el ejercicio, se podrá aplicar, en los **cinco ejercicios** siguientes hasta agotarla, y esta se actualiza

## Reinversión de intereses

Cuando los intereses devengados se reinviertan, estos se considerarán percibidos, para los efectos del Capítulo, **en el momento en el que se reinviertan o cuando se encuentren a disposición del contribuyente**, lo que suceda primero.



# Retención por intereses del sistema financiero

Quienes paguen intereses están obligados a retener y enterar el ISR aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión.

Art. 21 de la LIF. **Las instituciones financieras** realizarán una retención (Durante el ejercicio fiscal de 2022 la tasa de retención anual fue del .08 % y para el ejercicio 2023 será del 0.15 %) ***sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses***

Tratándose de los intereses señalados **no provenientes del sistema financiero**, la retención se efectuará a la tasa del 20% sobre los intereses nominales.

## Retención opcional

La regla 3.5.4. de la RMISC 2023, dispone que las instituciones que componen el sistema financiero podrán optar por efectuar la retención, **multiplicando la tasa de 0.00022% por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses**, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días a que corresponda a la inversión de que se trate.

## Anual por intereses del sistema financiero

Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables de los señalados en este Capítulo, **podrán optar por considerar la retención que se efectúe en los términos de este artículo como pago definitivo, siempre que dichos ingresos correspondan al ejercicio de que se trate y no excedan de \$100,000.00**

- Regla 3.17.2. las personas físicas que únicamente perciban ingresos por intereses reales en el ejercicio y **excedan de un monto de \$100,000.00, deberán presentar la declaración anual**
- Las personas físicas que además obtengan ingresos de los señalados en otros capítulos del Título IV de la LISR y se encuentren obligadas a presentar la declaración anual, **quedan relevadas de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos derivados de intereses**

## **7/ISR/N. Devolución de cantidades realizada por la autoridad fiscal. Si se pagan intereses los mismos deben acumularse para efectos del ISR.**

El artículo 8 de la Ley del ISR establece que se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

El artículo 18, fracción IX de la Ley en cita dispone que tratándose de personas morales, se consideran ingresos acumulables, entre otros, los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Para el caso de personas físicas, los artículos 133 y 135 de la Ley del ISR, precisan que se consideran ingresos los intereses establecidos en el artículo 8 de la misma Ley y los demás que conforme a la propia Ley tengan el tratamiento de interés; y que quienes paguen dichos intereses están obligados a retener y enterar el ISR aplicando la tasa que al efecto establezca en el ejercicio de que se trate, la Ley de Ingresos de la Federación.

El artículo 22-A del CFF prevé los supuestos en que la autoridad fiscal debe pagar intereses por devoluciones extemporáneas, los cuales se calcularán a partir del momento que para cada supuesto está establecido, calculándolos conforme a la tasa prevista en el artículo 21 del citado Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

**Por lo anterior, cuando la autoridad fiscal proceda a la devolución de cantidades donde pague intereses, en su resolución deberá indicar que los mismos serán acumulables para efectos del ISR, además, tratándose de personas físicas, la autoridad fiscal procederá a realizar la retención y entero del ISR que corresponda**

Tomando el ejemplo de una contribuyente que obtuvo ingresos por salarios e intereses conforme a lo siguiente:

### Ingresos acumulables por salarios

	Concepto	Importe
	Total de ingresos por salarios	\$765,484.00
Menos:	Ingresos exentos por salarios	258,469.00
Igual:	Ingresos acumulables por salarios	\$507,015.00

En el ejercicio mantuvo una inversión en un pagaré a plazo fijo en el “Banco Mercantil, SA”, quien emitió la constancia de pagos y retenciones en donde se señala el monto de los intereses reales (ingreso acumulable)

Se suman los saldos diarios de la inversión que genera los intereses (sin incluir los intereses devengados no pagados) y el resultado se divide entre el número de días en que se mantuvo la inversión, para posteriormente aplicarle el factor.

### Ajuste por inflación

	Concepto	Importe
	Suma de saldos diarios de la inversión	\$230,645,035.00
Entre:	Número de días que se mantuvo la inversión	360
Igual:	Saldo promedio diario	640,680.65
Por:	Factor	0.0274
Igual:	Ajuste por inflación	\$17,554.65

# Factor de Inflación

	Concepto	Importe
	INPC del mes más reciente de la inversión (diciembre 2022)	105.934
Entre:	INPC del primer mes del período (enero 2022)	103.108
Igual:	Cociente	1.0274
Menos:	Unidad	1
Igual:	Factor	0.0274

	Concepto	Importe
	Intereses percibidos	\$64,890.00
Menos:	Ajuste por inflación	17,554.65
Igual:	Intereses reales	\$47,335.35

### Deducciones personales del ejercicio

	Concepto	Importe
	Gastos médicos y hospitalarios deducibles	\$17,894.00
Más:	Gastos funerales	15,460.00
Igual:	Deducciones personales del ejercicio	\$33,354.00

## Base gravable

	Concepto	Importe
	Ingresos gravados por salarios	\$507,015.00
Más:	Intereses reales	47,335.35
Menos:	Deducciones personales del ejercicio	33,354.00
Igual:	Base gravable	\$520,996.35

## ISR del ejercicio

	Concepto	Importe
	Base gravable	\$520,996.35
Menos:	Límite inferior	458,132.30
Igual:	Excedente del límite inferior	\$62,864.05
Por:	Por ciento para aplicarse al excedente del límite inferior	30 %
Igual:	Impuesto marginal	\$18,859.22
Más:	Cuota fija	85,952.92
Igual:	ISR del ejercicio	\$104,812.14

## ISR a favor del ejercicio

	Concepto	Importe
	ISR del ejercicio	\$104,812.14
Menos:	Retenciones por salarios	100,617.00
Menos:	Retenciones por intereses	8,456.00
Igual:	ISR a cargo (favor) del ejercicio	(\$4,260.86)

# Declaración Anual

Ingresos

Deducciones personales

Determinación

1



## Intereses

Ingresos

### A. Sistema financiero

Agregar

RFC de la institución	Monto de los intereses nominales	Monto de los intereses reales	Pérdida	ISR retenido	
BBA830831LJ2	64,890	47,335	0	8,456	

Monto total de los intereses nominales

64,890

Monto total de los intereses reales

47,335

Monto total de la pérdida

0

Monto total del ISR retenido

8,456

### B. Sistema no financiero

¿Obtuviste ingresos provenientes del Sistema No Financiero?

No

# Declaración Anual

Ingresos

Deducciones personales

Determinación **1**

## ISR Determinación de Impuesto **1**

### ☐ Determinación del ISR **1**

Ingresos acumulables

47,335

Deducciones personales

0

Base gravable

47,335

ISR conforme a la tarifa anual

2,683

ISR retenido

8,456

Impuesto a favor del ejercicio

5,773

¿Qué deseas hacer con tu saldo a favor?

Elija una opción

+ Datos informativos

Guardar

Perfil

Revisar

Enviar

## Obligaciones

Quienes obtengan los ingresos por estos intereses, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la LISR, tendrán las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el RFC
- Presentar declaración anual\*
- Conservar, de conformidad con lo previsto en el CFF, la documentación relacionada con los ingresos, las retenciones y el pago de este impuesto

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los contribuyentes que hayan optado por no acumular los intereses a sus demás ingresos, en los términos del segundo párrafo del artículo 135 de la LISR (pago definitivo)

## Obligaciones instituciones de crédito

Quienes paguen los intereses a que se refiere este Capítulo deberán proporcionar al SAT la información a que se refiere el artículo 55 de la LISR

- Presentar ante el SAT, a **más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, RFC, domicilio del contribuyente** de que se trate y de los intereses nominales y reales, la tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión, a él pagados en el año de calendario inmediato anterior
- Proporcionar a las personas a quienes les efectúen los pagos, a más tardar el 15 de febrero de cada año, **constancia en la que se señale el monto nominal y el real de los intereses pagados**
- Conservar, de **conformidad con lo previsto en el CFF**, la información relacionada con los comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto
- Proporcionar mensualmente a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, **la información de los depósitos en efectivo que exceda de \$15,000.00**

Intereses de actividad  
empresarial

=

Régimen de actividades  
empresariales

Intereses fuera de la  
actividad

Régimen de los intereses

Régimen de demás ingresos

Provenientes del SF

¿Fuera del sistema  
financiero?

**Artículo 134 de la LISR (dentro del Capítulo VI).** Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio.

**Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de esta Ley y que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad**, los mismos se acumularán en el ejercicio en que se devenguen.

**Artículo 142 de la LISR (dentro del Capítulo IX) .** Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

I...

II. **La ganancia cambiaria y los intereses provenientes de créditos distintos a los señalados en el Capítulo VI del Título IV de esta Ley.**

...

Para dilucidar qué **títulos valor** son colocados entre el gran público inversionista, la autoridad fiscal a través de la RMISC 2023, precisa en la **regla 3.2.12** que son aquellos inscritos conforme a los artículos 85 y 90 de la LMV, en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como los valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores o de la Bolsa Institucional de Valores; y los valores listados en alguna bolsa de valores constituida en algún Mercado de Valores del exterior reconocido que pertenezca a Estados que formen parte del mercado integrado latinoamericano, con el que la Bolsa Mexicana de Valores o de la Bolsa Institucional de Valores tengan celebrado un acuerdo y cuenten con la autorización de la CNBV.

# Respuesta

En consecuencia, todos aquellos títulos que no tengan el Registro mencionado **serán considerados como no colocados entre el gran público inversionista; por ende, están sujetos a la retención del 20 % establecida en los artículos 135, en relación con el 134, segundo párrafo de la LISR.**

Los intereses que se paguen y **no tengan relación con algún título valor estarán sujetos a las disposiciones del Capítulo IX, Título IV de la LISR y les aplicará la retención que marca el precepto legal 144, segundo párrafo de la ley en mención, es decir la tasa del 35 %.**

# Demás Ingresos

- El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona
- Las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas o avales, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas
- Los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero
- Los que provengan de cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo
- **Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales**

# Intereses fuera del sistema financiero y que no provengan de Títulos de valor (art. 143 LISR)

**Artículo 143.** Tratándose de ganancia cambiaria y de los intereses a que se refiere este Capítulo, se estará a las siguientes reglas:

- Toda percepción obtenida por el acreedor **se entenderá aplicada en primer término a intereses vencidos**, excepto en los casos de adjudicación judicial
- **el perdón total o parcial, del capital o de los intereses adeudados**, cuando el acreedor no se reserve derechos en contra del deudor, **da lugar al pago del impuesto** por parte del deudor sobre el capital y los intereses perdonados
- cuando provengan de créditos o de préstamos otorgados a residentes en México, **serán acumulables cuando se cobren en efectivo, en bienes o en servicios**
- cuando provengan de depósitos efectuados en el extranjero, o de créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero, **serán acumulables conforme se devenguen**

## Intereses fuera del sistema financiero

- Los intereses percibidos, serán acumulables en los términos del **artículo 134 de la LISR.**
- En caso de pérdida, se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en los términos del mismo capítulo, en el ejercicio en que ocurra o en los **cuatro** ejercicios posteriores a aquél en el que se hubiera sufrido la pérdida (se pierde el derecho en caso no aplicar la pérdida –la pérdida se actualiza- )
- Efectuarán dos pagos provisionales semestrales en julio y enero
- Cuando se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, estas deberán retener **como pago provisional** la cantidad que resulte de aplicar al monto de los intereses y la ganancia cambiaria acumulables, **la tasa máxima** del artículo 152 de la LISR y deberán emitir el CFDI de retenciones e información de pagos



## Demás ingresos

+ Ingresos

+ Condómino o fideicomisario

+ Planes personales para el retiro

- Intereses y o ganancia cambiaria

¿Obtuviste ingresos  
provenientes de Intereses y o  
Ganancia cambiaria?

Sí

Interés nominal

10,000

Interés real

6,000

Pérdida

0

Pérdida de ejercicios anteriores

0

**Ingresos provenientes de Intereses o Ganancia cambiaria por depósitos efectuados en el extranjero**

¿Obtuviste ingresos  
provenientes de ingresos por  
intereses y/o ganancia  
cambiaria en el extranjero?

No

# Inversiones extranjeras

Datos generales de la inversión:

- plazo de la inversión: del 1o de enero al 15 de agosto de 2020
- tasa de retención de ISR sobre intereses 4.9%
- saldo inicial de la inversión: 146,320.00 dólares
- tasa de rendimiento: 10.13 % anual
- características: vencimientos a mediados y fin de cada mes, con reinversión de capital

Fecha	Capital	Intereses ganados	ISR retenido	Intereses netos	Saldo final en dólares
1o de enero	146,320.00	609.13	29.85	579.28	146,899.28
16 de enero	146,899.28	611.54	29.97	581.57	147,480.85
1o de febrero	147,480.85	613.96	30.08	583.88	148,064.73
16 de febrero	148,064.73	616.40	30.20	586.20	148,650.93
1o de marzo	148,650.93	618.84	30.32	588.52	149,239.45
16 de marzo	149,239.45	621.29	30.44	590.85	149,830.30
1o de abril	149,830.30	623.75	30.56	593.19	150,423.49
16 de abril	150,423.49	626.22	30.68	595.54	151,019.03
1o de mayo	151,019.03	628.69	30.81	597.88	151,616.91
16 de mayo	151,616.91	631.18	30.93	600.25	152,217.16
1o de junio	152,217.16	633.68	31.05	602.63	152,819.79
16 de junio	152,819.79	636.19	31.17	605.02	153,424.81
1o de julio	153,424.81	638.71	31.30	607.41	154,032.22
16 de julio	154,032.22	641.24	31.42	609.82	154,642.04
1o de agosto	154,642.04	643.78	31.55	612.23	155,254.27
Total		9,394.60	460.33	8,934.27	

# Saldo diario en dólares

Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
1	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
2	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
3	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
4	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
5	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
6	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
7	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
8	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
9	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
10	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
11	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
12	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
13	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
14	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
15	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
16	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	155,254.27
17	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
18	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
19	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
20	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
21	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
22	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
23	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
24	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
25	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
26	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
27	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
28	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
29	146,899.28		149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
30	146,899.28		149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
31	146,899.28		149,239.45		151,616.91		154,032.22	

## Consideraciones

De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 143 de la LISR deben determinarse los siguientes tres conceptos por este tipo de ingresos:

1. el interés nominal (el cual se convertirá al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se perciba o reinvierta)
2. la fluctuación cambiaria, y
3. el ajuste anual por inflación deducible (el cual se calcula conforme al procedimiento establecido en el numeral 46 de la LISR)

Los intereses nominales se acumulan en la fecha en que se obtengan o se reinviertan. Por lo tanto, aplicando los preceptos 20 del CFF y 143, último párrafo de la LISR, **deben convertirse a moneda nacional con el tipo de cambio vigente a la fecha de la reinversión o de su término.**

# 1. Intereses nominales en moneda nacional

Fecha de reinversión de los intereses	Intereses nominales en dólares (A)	Tipo de cambio (1) (B)	Intereses nominales en moneda nacional (A x B)
1o de enero	579.28	18.87	10,932.58
16 de enero	581.57	18.81	10,940.49
1o de febrero	583.88	18.79	10,968.36
16 de febrero	586.20	18.65	10,930.17
1o de marzo	588.52	19.40	11,415.70
16 de marzo	590.85	22.15	13,088.39
1o de abril	593.19	24.29	14,405.80
16 de abril	595.54	23.56	14,033.60
1o de mayo	597.88	24.00	14,349.24
16 de mayo	600.25	24.27	14,568.55
1o de junio	602.63	22.20	13,380.80
16 de junio	605.02	22.33	13,512.94
1o de julio	607.41	23.13	14,050.91
16 de julio	609.82	22.62	13,792.48
1o de agosto	612.23	22.17	13,574.79
Total	8,934.27		193,944.80

2. La fluctuación cambiaria puede arrojar una ganancia o pérdida cambiaria a cada fecha de vencimiento de la inversión, para lo que se deben considerar los intereses generados al término del periodo.

	Periodo	Inversión en dólares (A)	Tipo de cambio (D)	Importe en moneda nacional (C x D)
	1o de enero	146,320.00	18.8727	\$2,761,453.46
Contra:	16 de enero	146,320.00	18.8120	2,752,571.84
Igual:	Ganancia (pérdida) cambiaria			(\$8,881.62)
	16 de enero	146,899.28	18.8120	\$2,763,469.26
Contra:	1o de febrero	146,899.28	18.7853	2,752,571.84
Igual:	Ganancia (pérdida) cambiaria			(\$3,922.22)

## 2. Ganancia o pérdida cambiaria

	Ganancia cambiaria	Pérdida cambiaria
	\$0.00	\$8,881.62
Más:	0	3,922.22
Más:	0	20,573.58
Más:	111,270.65	0
Más:	409,458.99	0
Más:	318,402.37	0
Más:		107,997.68
Más:	65,539.51	0
Más:	40,865.75	0
Más:	0	313,361.83
Más:	19,894.78	0
Más:	121,919.63	0
Más:	0	79,044.46
Más:	0	68,482.73
Más:	13,933.25	0
Iqual:	\$1,101,284.93	\$602,264.12

### 3. Ajuste anual por inflación deducible

	Saldo en dólares al último día(A)	Tipo de cambio del dólar (1) (B)	Saldo en pesos(A x B)
Enero	146,320.00	17.78	2,600,881.90
Febrero	147,480.85	18.79	2,770,472.01
Marzo	148,650.93	19.40	2,883,426.68
Abril	149,830.30	24.29	3,638,673.78
Mayo	151,019.03	24.00	3,624,486.92
Junio	152,217.16	22.20	3,379,829.82
Julio	153,424.81	23.13	3,549,099.42

## Promedio

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	Enero	\$2,600,881.90
Más:	Febrero	2,770,472.01
Más:	Marzo	2,883,426.68
Más:	Abril	3,638,673.78
Más:	Mayo	3,624,486.92
Más:	Junio	3,379,829.82
Más:	Julio	3,549,099.42
Igual:	Suma de saldos al último día de cada mes	\$22,446,870.53
Entre:	Meses del ejercicio	12
Igual:	Saldo promedio anual de créditos	\$1,870,572.54

## Factor de ajuste anual

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	INPC del último mes del ejercicio	109.271
Entre:	INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior	105.934
Igual:	Cociente	1.0315
Menos:	Unidad	1
Igual:	Factor de ajuste anual	0.0315

## Ajuste anual por inflación deducible

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	Saldo promedio anual de créditos	\$1,870,572.54
Por:	Factor de ajuste anual	0.0315
Igual:	Ajuste anual por inflación deducible	\$58,923.04

## Intereses acumulables netos del extranjero

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	Intereses nominales en moneda nacional	\$193,944.80
Menos:	Ajuste anual por inflación deducible	58,923.04
Más:	Ganancia cambiaria	1,101,284.93
Menos:	Pérdida cambiaria	602,264.12
Igual:	Intereses acumulables netos del extranjero	\$634,042.57

## Reglamento de la LISR

El artículo 239 del RLISR establece que opcionalmente puede determinarse el ingreso acumulable aplicándole al monto de la inversión al inicio del ejercicio y a los depósitos que se realicen, el factor que publique el SAT en la RMISC, que para 2020 es de 0.0467 (regla 3.16.11., RMISC 2022).

### Intereses netos reinvertidos

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	Intereses nominales en dólares	9,394.60
Menos:	Retenciones efectuadas en dólares	460.33
Igual:	Intereses netos reinvertidos en dólares	8,934.27

## Intereses acumulables netos del extranjero conforme al RLISR

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	Inversión al inicio del ejercicio en dólares	146,320.00
Más:	Intereses netos reinvertidos en dólares	8,934.27
Igual:	Inversión e intereses en dólares al inicio del ejercicio	155,254.27
Por:	Tipo de cambio del dólar al 1o de enero de 2020 (1)	18.8727
Igual:	Inversión e intereses al inicio del ejercicio en moneda nacional	\$2,930,067.26
Por:	Factor de acumulación	0.0467
Igual:	Intereses acumulables netos del extranjero conforme al RLISR	\$136,834.14
	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	Intereses acumulables netos del extranjero conforme a la LISR	\$634,042.57
Contra:	Intereses acumulables netos del extranjero conforme al RLISR	136,834.14
Igual:	Intereses acumulables netos del extranjero conforme al RLISR	\$136,834.14

# GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.